



UAP

EN LA UAP
TÚ ERES PARTE
DEL CAMBIO

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

DICIEMBRE 2021

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Alas Peruanas con el propósito de establecer las medidas y procedimiento para la prevención, intervención y sanción en casos de acoso sexual ocurridos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 2: Se entiende por acoso sexual¹ la conducta física o verbal reiterada, de naturaleza sexual no deseada o rechazada, que afecta la dignidad así como los derechos fundamentales de la persona agraviada. Esta definición no hace distinción de sexo por lo que podría presentarse el hostigamiento de un hombre hacia una mujer o viceversa, así como también entre personas del mismo sexo. Además marca la diferencia con la experiencia humana del cortejo romántico o la interacción social aceptable.

El acoso sexual se produce en un contexto de relaciones de autoridad o dependencia, pero también con prescindencia de jerarquías².

Artículo 3: El acoso sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas las que serán sancionadas:

- a) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad dentro o fuera de la Universidad.
- b) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad Alas Peruanas.
- c) Comportamiento ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- d) Comportamiento preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales dentro o fuera de la Universidad.
- e) El Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual (redes sociales), que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.

¹ En la legislación peruana se ha optado por denominar las conductas definidas en este reglamento como hostigamiento sexual, no obstante, se ha optado por la denominación de acoso sexual debido a la normativa establecida por la SUNEDU.

² Definición adaptada de la Guía práctica sobre hostigamiento sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 4: Las medidas y procedimiento para la prevención, intervención y sanción en casos de acoso sexual, en la Universidad Alas Peruanas, se basan en los siguientes principios:

- El respeto a los derechos fundamentales de la Persona.
- Respeto a la dignidad y al debido proceso.
- La confidencialidad.
- Protección a la víctima.

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 5: La Universidad en todas sus sedes y filiales, deberá realizar las siguientes acciones de prevención:

- a) Charlas de sensibilización sobre cómo identificar, prevenir, y sancionar el acoso sexual.
- b) Colocación de afiches informativos sobre el acoso sexual.
- c) Realización de encuestas que contemplen la problemática del acoso sexual.
- d) Difusión del Reglamento y consideraciones.

Artículo 6: La difusión del presente reglamento se deberá realizar a través de:

- a) La página web de la Universidad.
- b) Guías informativas dirigidas a los estudiantes.
- c) La difusión del mismo a toda la plana docente y administrativa de la Universidad.

Artículo 7: La Comisión especial a la que se refiere el artículo 9 del presente reglamento remitirá anualmente a la Defensoría Universitaria las estadísticas de las denuncias de acoso sexual, a fin que la información sea incluida en su memoria.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 8: El procedimiento disciplinario del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual tiene como fin guiar la investigación de las denuncias. El procedimiento disciplinario debe llevarse a cabo con pleno respeto a los principios de actuación establecidos en el presente reglamento de la Universidad.

Artículo 9: La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual, es el órgano colegiado de carácter especializado, competente para recibir denuncias, investigar y sancionar en primera instancia los casos de acoso sexual que se presenten en la Universidad Alas Peruanas.

Artículo 10: La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, siendo los titulares:

- Dos docentes ordinarios con reconocida trayectoria, debiendo ser nombrada por lo menos una docente, quienes serán propuestos por los decanos y nombrados por el Rector. La docente presidirá la Comisión Especial.

- Un/a representante estudiantil.

La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual se constituirá y deberá ejercer sus funciones con tres miembros. Lo hará con independencia y no dependerá de órgano de gobierno alguno. Sus miembros serán nombrados por el periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11: Las denuncias podrán presentarse de manera verbal o escrita bajo firma ante:

- a) Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual.
- b) El Decano de la Facultad a la que pertenece el/la estudiante.
- c) El Defensor Universitario, en caso de que la denuncia se interponga de manera verbal se levantará un acta que deberá contar con la firma del/la denunciante.
- d) El Responsable del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 12: Recibida la denuncia, esta será remitida en el plazo de un (01) día hábil a la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual, quien evaluará la admisión de esta y de considerar su procedencia, correrá traslado al denunciado, dentro de los siguientes dos días hábiles, señalando el hecho o hechos que se le imputan y la falta que se configura y la sanción que se podría imponer.

Recibida la denuncia, la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual pondrá a disposición del denunciante los canales de atención médica y psicológica que la Universidad dispone.

Artículo 13: El denunciado deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas que correspondan.

La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual comunicará el inicio del procedimiento disciplinario por acoso sexual al a la Gerencia General, Gerencias, Jefaturas, Vicerrectorado Académico, Decano y al Director de la Escuela Profesional, según corresponda.

Artículo 14: Recibidos los descargos del denunciado, la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual de la Universidad deberá realizar la investigación en un plazo de quince (15) días hábiles, salvo que, en atención a las circunstancias especiales del caso concreto, se requiera ampliar el plazo por diez (10) días hábiles adicionales. El plazo para investigar se contabilizará a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo de presentación.

Culminado el plazo de investigación la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual emitirá un informe de precalificación conteniendo:

- La descripción de los hechos

- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas
- La recomendación de sanción aplicable o archivamiento, según corresponda.

Durante el plazo de investigación se deberán actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los que de oficio considere la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual y que tengan por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza. Se podrá realizar una confrontación entre el denunciado y el denunciante, siempre que sea solicitado por este último.

Artículo 15: La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual puede iniciar investigaciones de oficio sobre probables situaciones de Acoso sexual en la Universidad. Durante este tipo de investigaciones, la Comisión Especial podrá requerir información a los miembros de la comunidad universitaria para recabar indicios y pruebas. De existir indicios de Acoso sexual y una o más denunciantes, se dará inicio al procedimiento disciplinario descrito en el presente reglamento.

Artículo 16: En el caso que la denuncia por acoso sexual se interponga contra un docente o cualquier trabajador de la Universidad, la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la denuncia evaluará la pertinencia de disponer la separación preventiva del denunciado, sin perjuicio de la sanción que se le imponga, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, se evaluará la pertinencia de disponer la suspensión preventiva del estudiante denunciado.

La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual pondrá en conocimiento la separación o suspensión preventiva dispuesta, tanto al encargado del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual, a la Gerencia y Jefatura a la que pertenece el trabajador, a la Dirección Académica de la Escuela Profesional, así como al Decano o al Jefe de la Unidad, según corresponda.

Artículo 17: El denunciado podrá apelar la resolución que dispone la separación preventiva ante la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual. La apelación podrá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

La apelación será elevada al Rectorado o la Gerencia General según corresponda, dentro de los dos días hábiles de presentada.

Artículo 18: La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual podrá dictar otras medidas de protección, a pedido de parte o de oficio, como las siguientes:

- a) Rotación del denunciante, a solicitud de esta.
- b) Impedimento de acercarse al denunciante.
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral del denunciante.

Artículo 19: La Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual emitirá la resolución en primera instancia, declarando fundada o infundada la denuncia por Acoso

Sexual, en función al informe preliminar elaborado, la resolución deberá ser expedida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el informe preliminar.

Artículo 20: El denunciado podrá interponer recurso de apelación dentro de los siete días hábiles siguientes de notificada la resolución de primera instancia para que la Comisión Especial para la Intervención Frente al Acoso Sexual remita el expediente dentro de los dos días hábiles siguientes al Tribunal de Honor de la Universidad Alas Peruanas.

El denunciante también podrá presentar recurso de apelación.

Artículo 21: Recibida la apelación el Tribunal de Honor citará al docente o trabajador a audiencia oral. También podrá citar al denunciante y supuesto agresor para un careo si así el primero lo requiere.

Artículo 22: El Tribunal de Honor resolverá en segunda y última instancia, según corresponda.

Artículo 23: Culminado el proceso, a solicitud de otras universidades o instituciones se procederá con la entrega de la resolución final del caso o del informe correspondiente, protegiendo la identidad de las víctimas.

Artículo 24: La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los seis años, contados desde la realización de la falta. En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde el cese de la falta continuada.

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

Artículo 25: Se consideran faltas muy graves acosar sexualmente de manera física, verbal o psicológica.

Artículo 26: En caso se declare fundada la denuncia por acoso sexual contra un docente o trabajador de la Universidad, se procederá a su destitución y a dar por concluido todo vínculo laboral.

Artículo 27: En caso se declare fundada la denuncia por acoso sexual contra un estudiante de la Universidad, se procederá a su separación definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La sanción impuesta no excluye la posibilidad de realizar las denuncias penales que hubiera a lugar.

SEGUNDA: Se adopta el formato de denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitaria de la Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU.



EN LA UAP
TÚ ERES PARTE
DEL CAMBIO

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

Código: RGM-LGL-001

Revisión: 02

Fecha: 20-12-2021

Página: 8 de 8

Anexos

Anexo 1. Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

1. DATOS DEL/LA QUEJOSO(A) O DENUNCIANTE

Condición del/la quejoso(a) o denunciante
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente (1)	<input type="checkbox"/>	Personal no docente
<input type="checkbox"/>	Egresado	<input type="checkbox"/>	Tercero		

Nombres y apellidos

DNI / CE Teléfono/ celular

Domicilio

Correo electrónico

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

2. DATOS DEL/LA QUEJADO(A) O DENUNCIADO(A)

Quejado(a) o denunciado(a) 1
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

Quejado(a) o denunciado(a) 2
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

Quejado(a) o denunciado(a) 3

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.



FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1. Descripción detallada de los hechos (incluir lugares, fechas, horarios entre otros)

3.2. Medios probatorios (2)

Testigo 1

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular Correo electrónico

Testigo 2

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular Correo electrónico

Testigo 3

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular Correo electrónico

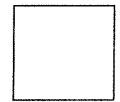
Instrumentos o documentación que se adjunta

(Indicar número de folio cuando corresponda)

•
•
•
•



_____ Firma



Huella digital

(1) Conforme a la Ley Universitaria, son funciones de los docentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, función esta última desempeñada por las autoridades.

- (2) Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse, entre otras:*
- Declaración de testigos
 - Documentos públicos o privados.
 - Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos.
 - Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas.